

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 629, 630, 631, 632 y 633-2005-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y contra el estado civil **294440**

SBS

RR. N°s. 799 y 802-2005.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales en el Cercado de Lima y en los distritos de San Miguel y Miraflores **294443**

Res. N° 822-2005.- Cancelan Certificado de Inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **294443**

Res. N° 825-2005.- Autorizan al Banco del Trabajo la apertura de agencia en el Cercado de Lima **294444**

UNIVERSIDADES

Res. N° 02883-R-05.- Autorizan viaje de Secretario General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Nicaragua, en comisión de servicios **294444**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 005-2005-EF/94.55.- Autorizan la organización de Sigma Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. - Sigma SAFI S.A. **294445**

ESSALUD

Res. N° 328-PE-ESSALUD-2005.- Autorizan contratación de servicio de mantenimiento y soporte técnico de software de licencia para diversos usuarios **294445**

Res. N° 332-PE-ESSALUD-2005.- Autorizan contratación de servicio de mantenimiento y soporte técnico de licencias de software de Bases de Datos Oracle **294447**

OSIPTEL

Res. N° 210-2005-GG/OSIPTEL.- Aprueban la "Oferta Básica de Interconexión" para la interconexión con Operadores Rurales presentada por Telmex Perú S.A. **294448**

SUNAT

Res. N° 284-2005/SUNAT/A.- Incluyen subpartidas en la Resolución de Intendencia Nacional N° 000ADT/2002-000125 **294450**

Circular N° 011-2005/SUNAT/A.- Aprueban Circular sobre prórroga de vigencia de preferencias arancelarias pactadas en Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación y de Complementación Económica suscritos con Uruguay, Argentina y Brasil **294450**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Acuerdo N° 090-2005-GRLAMB/CR.- Aprueban viaje de Presidente del Gobierno Regional a Francia, en comisión de servicios **294450**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanzas N° 783 y 785.- Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente a los distritos de Chorrillos y La Molina **294451**

Ordenanza N° 784.- Modifican Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Isidro **294452**

R.J. N° 001-004-00000823.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo del SAT **294452**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 138-MDL.- Derogan Ordenanza N° 034 y prohíben la actividad de recolección, reciclaje y segregación de residuos sólidos en el distrito **294453**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 144-MDS.- Regulan actividades relativas al comercio ambulatorio en el distrito **294453**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

R.A. N° 011-2005-MPC-CH-AQP.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex alcalde, ex funcionarios y/o servidores de la Municipalidad **294457**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

PUEBLO LIBRE - HUAYLAS

R.A. N° 088-2005-MDPL/A.- Declaran nulidad de proceso de selección sobre adquisición de material para utilizarse en obra de mejoramiento de carretera **294458**

SEPARATA ESPECIAL

CONATA

Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú **1 al 28**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28540

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL REGISTRO UNIFICADO REGIONAL DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
Créase el Registro Unificado Regional de Beneficiarios

de los Programas Sociales cuya implementación, administración y actualización estará a cargo de los Gobiernos Regionales, con apoyo técnico del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH y del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y en cumplimiento del proceso de transferencia y descentralización de las funciones del Estado, para mejorar la eficiencia y eficacia en el gasto social.

Artículo 2°.- De la elaboración y actualización del Registro

Los municipios distritales y provinciales, comunidades campesinas y nativas, sociedades de beneficiarias, juntas de participación social, ministerios y demás instituciones públicas deberán proveer obligatoriamente la información necesaria a los Gobiernos Regionales para la elaboración de este Registro, el cual contendrá básicamente los datos personales del beneficiario, su domicilio, organización de la que forma parte, el tipo de ayuda que recibe y el organismo estatal que lo administra. Los beneficiarios de este Registro podrán figurar en uno o más programas sociales de acuerdo a su objetivo.

La información de este Registro deberá ser complementaria con la información proveniente del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

La actualización del Registro se realizará con una periodicidad que no exceda los cuatro (4) años, conforme se disponga en el reglamento respectivo.

Artículo 3°.- Del libre acceso al Registro

La información del Registro será libre y gratuita y la podrá solicitar cualquier ciudadano, y sin perjuicio de ello, debe estar disponible por cualquier medio electrónico, impreso u otro.

Artículo 4°.- Caso de Lima Metropolitana

En el caso de Lima Metropolitana, el responsable del Registro será la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al artículo 1° de esta Ley.

Artículo 5°.- De la reglamentación de la Ley

La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (90) días de promulgada.

Artículo 6°.- Derogación genérica

Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

10785

LEY Nº 28541

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY Nº 21021,
QUE CREA LA CAJA DE PENSIONES
MILITAR-POLICIAL**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Modifícanse los artículos 12° y 13° del Decreto Ley Nº 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar-Policial, en los términos siguientes:

"Artículo 12°.- Del Consejo Directivo

La Dirección de la Caja está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

- a) Un director designado por los Ministros de Defensa y del Interior, quien lo presidirá, debiendo alternarse entre un miembro de las Fuerzas Armadas y uno de la Policía Nacional del Perú;
- b) Tres directores designados por el Ministro de Defensa, uno de los cuales es pensionista de las Fuerzas Armadas elegido por sus asociaciones;
- c) Tres directores designados por el Ministro del Interior, uno de los cuales es pensionista de la Policía Nacional del Perú elegido por sus asociaciones.

Para ser director del Consejo Directivo se requiere contar con solvencia profesional en administración económico-financiera y no desempeñar cargo alguno en la Caja. El cargo es indelegable.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú designados como directores del Consejo Directivo necesariamente deben haber egresado de su respectivo centro de formación con posterioridad al mes de enero del año 1974.

Los miembros del Consejo Directivo que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú deben ser profesionales con especialización en materia previsional.

Artículo 13°.- Nombramiento de directores del Consejo Directivo

Los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución ministerial, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; su mandato se ejerce por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo.

Los directores del Consejo Directivo están afectos a los mismos impedimentos, responsabilidades y causales de vacancia que señala la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para los directores de las entidades financieras."

Artículo 2°.- Norma derogatoria

Derógase el artículo 14° del Decreto Ley Nº 21021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los Ministerios de Defensa y del Interior coordinan las acciones necesarias para nombrar el nuevo Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial de conformidad con la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días útiles, contados a partir de la vigencia de ésta.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de
la Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

10786